

FOLLETO INFORMATIVO DE:
DOUBLE HELIX GROWTH ADENINE FUND, F.C.R.E., S.A.

Febrero, 2025

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	2	
1. Datos generales		2
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad		3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones		3
4. Las Acciones		4
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad		5
6. Procedimientos de conflictos de interés		5
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	6	
7. Política de Inversión de la Sociedad		6
8. Límites al apalancamiento de la Sociedad		6
9. Prestaciones accesorias		7
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad		7
11. Información a los Accionistas		7
12. Reutilización de activos		8
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	8	
13. Remuneración de la Sociedad Gestora		8
14. Distribución de gastos		10
15. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.		10
ANEXO I		
Estatutos sociales		

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

DOUBLE HELIX GROWTH ADENINE FUND, F.C.R.E., S.A., (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad española de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**") y por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"). La condición de fondo de capital riesgo europeo, se adquirirá en el momento de su inscripción en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 160 y domicilio social en Donosti-San Sebastián (Guipúzcoa), Avenida de la Libertad, número 25, 6º A, 20004, (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con DOUBLE HELIX HEALTHTECH, S.L. (el "**Asesor**"), para la prestación de servicios, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en esta oportunidad de inversión y desinversión, y en el diseño, estructuración y seguimiento de la operación de inversión y desinversión en relación con la Sociedad Participada, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.

Calle San Elías, 29-35
Escalera B – 8ª planta
08006 Barcelona

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain)

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Enrique.torne@aglaw.com

Asesor

Double Helix Healthtech, S.L.

Calle General Alava, 10, 5º - Oficina
01005, Vitoria-Gasteiz

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en su Reglamento de Funcionamiento que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en el REuVECA, en la LECR, y en la LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Donosti-San Sebastián (Guipúzcoa).

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde la mera aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 16 y siguientes del Reglamento de la Sociedad.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, hasta la Fecha de Cierre Final que determine la Sociedad Gestora, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora aceptará Compromisos de Inversión en la Sociedad en los términos previstos en la Cláusula 16.1 del Reglamento de Funcionamiento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de

Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión Inicial mínimo será de cien mil (100.000) euros, no pudiendo aceptar la Sociedad Gestora importes inferiores.

La Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los Accionistas en el momento de su entrada en la Sociedad.

3.3 Reembolso de Acciones

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la cláusula 23 del Reglamento), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El Capital Social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a los términos legales y contractuales y en particular los establecidos en el Reglamento de la Sociedad.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige de la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, teniendo un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una hasta la Fecha de Cierre Final.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la cláusula 13.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible

tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes, salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000 euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; o
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (c) cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la cláusula 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones de conformidad con la cláusula 15 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

6. Procedimientos de conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y la Sociedad Participada, incluidos

aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Consejo de Administración de la Sociedad como conflictos de interés.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

7.1 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa, y sólo una, cuya actividad esté relacionada con el sector del software sociosanitario para gestores, profesionales, cuidadores y familias.

El objetivo de la Sociedad será tener capacidad para designar, una vez completada la inversión inicial, un número de miembros del consejo de administración de la Sociedad Participada al menos proporcional al capital invertido en dicha Sociedad Participada, que serán designados por la Sociedad Gestora.

7.3 Duración de la inversión

Una vez alcanzado el Tamaño Objetivo de la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, seis (6) años desde la fecha en que se complete la inversión inicial de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Al final de dicho periodo, los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas podrán decidir: (i) proceder a su desinversión; o (ii) prorrogar la duración de la Inversión. Dicha votación se repetirá por periodos de (2) años.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de

endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Para el otorgamiento de garantías en el momento de la desinversión en la Sociedad Participada que excedan el diez (10) por ciento del precio de venta de la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora solicitará autorización de los Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Accionistas, mediante acuerdo por escrito, que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento del Capital Social (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en la cláusula 22 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas.

11. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las *International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*, publicadas por *Invest Europe*, y tal y como estas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) detalle sobre las inversiones, la Sociedad Participada y otros activos de la Sociedad; y
 - (ii) detalle del coste de adquisición de la Sociedad Participada y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial, por teléfono o con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad) a los efectos de informarles sobre la evolución de la Sociedad Participada.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, estarán sujetos a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 24.2 del Reglamento, en cualquier momento con anterioridad al segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión Inicial

La Sociedad Gestora o sus Afiliadas recibirán en cada cierre una comisión equivalente al cinco (5) por ciento de los importes destinados en cada cierre a la adquisición de la Sociedad Participada, un tres coma setenta y cinco (3,75) por ciento en acciones de la Sociedad y un uno coma veinticinco (1,25) por ciento en efectivo (en adelante, la "**Comisión de Gestión Inicial**"), que se devengará en el momento de realizarse el desembolso de dichos importes. De conformidad con la consulta de la

Dirección General de Tributos V2143-18, de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.2 Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión, y siempre y cuando la Sociedad ostente una participación en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora percibirá una comisión semestral de la Sociedad (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de ésta. Dicha Comisión de Gestión se determinará en proporción al importe recibido en cada cierre, incluyendo por tanto el importe recibido en la Fecha de Cierre Inicial, en la Fecha de Cierre Provisional que pueda tener lugar y en la Fecha de Cierre Final, y sobre la base del Tamaño Objetivo definido en la Cláusula 16.1 del Reglamento de Funcionamiento.

A estos efectos, los semestres comenzarán en la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán cuando corresponda; el último semestre, no obstante, podrá ser inferior a seis (6) meses, pues finalizará, bien en la fecha de liquidación de la Sociedad, bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en la Sociedad Participada, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días transcurridos de dicho último semestre.

Sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento de Funcionamiento, la Comisión de Gestión se determinará conforme a lo siguiente:

- (a) Durante los dos (2) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, el importe de la Comisión de Gestión será de cincuenta mil (50.000) euros semestrales. La Comisión de Gestión de estos dos (2) años se abonará, excepcionalmente, en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) Transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión se abonará por semestres vencidos, y será el equivalente a los importes que durante el semestre reciba la Sociedad de la Sociedad Participada ("**Pagos**"), con el límite de cincuenta mil (50.000) euros semestrales; en el supuesto de que, en un determinado semestre, la Sociedad no reciba Pagos, o éstos no alcancen los cincuenta mil (50.000) euros semestrales, el importe de la diferencia entre los pagos percibidos durante el semestre y cincuenta mil (50.000) euros se añadirá como límite al siguiente semestre, y así sucesivamente al de los siguientes semestres acumulándose todos los no percibidos hasta su efectivo cobro en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento del Fondo.
- (c) A estos efectos, se considerarán Pagos (i) todos los dividendos que la Sociedad perciba efectivamente de la Sociedad Participada, incluyendo los pagados a cuenta; (ii) el importe de las devoluciones de reservas, prima de emisión y reducciones de capital o devolución de aportaciones que reciba efectivamente la Sociedad de la Sociedad Participada; así como (iii) el precio que obtenga la Sociedad por la transmisión de las acciones de la Sociedad Participada.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los semestres anteriores, que excedan de cincuenta mil (50.000) euros anuales.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente a un porcentaje

sobre los Beneficios Globales de la Sociedad, que será del veinte (20) por ciento, una vez los accionistas hayan percibido el Retorno Preferente Ordinario, y del veinticinco (25) por ciento una vez hayan percibido el Retorno Preferente Extraordinario, en los términos del Artículo 13.2 del Reglamento.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Estructuración

La Sociedad asumirá como Gastos de Estructuración todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (en adelante, "**Gastos de Estructuración**"), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros) y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serían soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá Gastos de Estructuración hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados y auditores, ("**Gastos Operativos**"). Los Gastos Operativos máximos que satisfará la Sociedad en cada ejercicio social no serán superiores a cincuenta mil (50.000) euros.

15. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden

ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.